

Contrato de adquisición de diversos uniformes y vestuarios, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Power Hit, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Luis Mauricio Arce González, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/0897/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de vestuarios, equipo de cómputo y vehículos, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1°, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número **SAIG-EST-030-18**.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2018, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial; **Subprograma.-** Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes; **Subprograma.-** Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional; **Capítulo 2000.-** Materiales y Suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

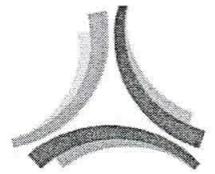
2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública No. 28,028, de fecha 24 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número 244 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 548610 -1 de fecha 16 de diciembre de 2015, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Luis Mauricio Arce González, quien acredita su personalidad con escritura pública No. 34,250, de fecha 31 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo,

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



titular de la notaría pública No. 244 de la Ciudad de México y se identifica con su credencial para votar con folio número 0305062273506, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Contreras, número 516, interior 3er piso, colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, de la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5343, expedido el 11 de abril de 2018.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PHI150928659.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

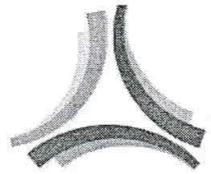
Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1,270	Pieza	<p>Chamarra impermeable negra Modelo Fortec - Marca Altec</p> <p>Chamarra impermeable negra, material exterior (Tela Principal) de neopreno 100% poliéster, con forro de duvetina 100% poliéster, de mangas desmontables.</p> <p>-El cierre principal de la chamarra tipo cremallera con dientes de plástico inyectado y llega hasta la barbilla.</p> <p>-Dos cierres laterales en ambos costados de la cintura con cierre de cremallera espiral, abertura de al menos 7 pulgadas, con cinta de seguridad de tela principal con broche de velcro.</p> <p>-Mangas desmontables por medio de cierre de cremallera con dientes de plástico inyectado.</p> <p>-1 Orificio para pluma en el pecho derecho.</p> <p>-1 Bolsa oculta en el pecho derecho con abertura vertical y cierre de cremallera en espiral.</p> <p>-2 Bolsas laterales una en cada costado a la altura del abdomen con cierre de cremallera en espiral.</p> <p>-Ajuste en puños con cinta de tela principal con broche de velcro.</p> <p>Bordados</p> <p>-Al frente, del costado izquierdo en la parte superior de la bolsa centrado, parche con festón de la estrella de la institución, 9.5cm x 9.5cm +- 3mm foto bordado (sublimación a través de papel con inyección laser, de tintas lavables) 100% bordado en hilo poliéster en fondo de tela poliéster, reverso entretela de polyester, y sellado con película de polímero plástico,</p>	\$1,249.00	\$1,586,230.00

OPERADO CON RECURSOS 2018

FASP



OPERADO CON RECURSOS
2018

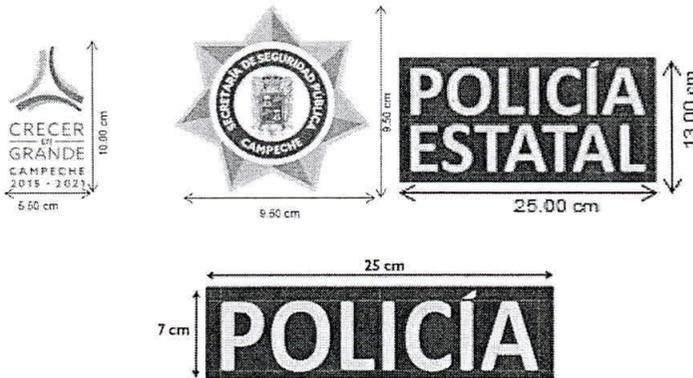
FASP

nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura.

-Al frente, del costado derecho en la parte superior de la bolsa centrado parche con festón del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021" con fondo negro, medidas 5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, bordado 100% hilo poliéster, reverso entretela de polyester, y después del bordado sellado con película de polímero plástico, nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura.

-En la espalda parche bordado sobre tela principal de neopreno 100% poliéster, color negro con entretela de poliéster, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICÍA ESTATAL" o "POLICÍA" según sea el caso, 100% bordado con hilo poliéster color dorado, medidas aproximadas 25cm largo x 13cm alto para el bordado de "POLICÍA ESTATAL" y medidas aproximadas de 25cm de largo x 7 cm de alto para el bordado de "POLICÍA".

Garantías: 12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos.



Chamarras con bordado de "POLICIA ESTATAL"

Talla	S	M	L	XL	2XL	TOTAL
Cantidad	250	460	325	120	15	1,170

Chamarras con bordado de "POLICIA"

Talla	S	M	L	XL	2XL	TOTAL
Cantidad	20	40	16	16	8	100

**Chamorra impermeable negra
Modelo Fortec - Marca Altec**

Chamorra impermeable negra, material exterior (Tela principal) de neopreno 100% poliéster, con forro de duvetina 100% poliéster, de mangas desmontables.

-El cierre principal de la chamorra es tipo cremallera con dientes de plástico inyectado y llega hasta la barbilla.

-Cuenta con dos cierres laterales en ambos costados de la cintura con cierre de cremallera espiral, con abertura de al menos 7 pulgadas, con cinta de seguridad de tela principal con broche de velcro

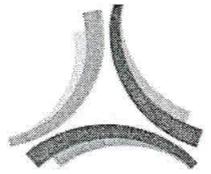
-Mangas desmontables por medio de cierre de cremallera con dientes de plástico inyectado.

560

Pieza

1,249.00

699,440.00



- 1 Orificio para pluma en el pecho derecho.
- 1 Bolsa oculta en el pecho derecho con abertura vertical y cierre de cremallera en espiral.
- 2 Bolsas laterales una en cada costado a la altura del abdomen con cierre de cremallera en espiral
- Ajuste en puños con cinta de tela principal con broche de velcro.

Bordados

-Al frente, del costado izquierdo en la parte superior de la bolsa centrado, parche con festón de la estrella de la institución, 9.5cm x 9.5cm +- 3mm foto bordado (sublimación a través de papel con inyección laser, de tintas lavables) 100% bordado en hilo poliéster en fondo de tela poliéster, reverso entretela de polyester, y sellado con película de polímero plástico, nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura.

-Al frente, del costado derecho en la parte superior de la bolsa centrado parche con festón del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021" con fondo negro, medidas 5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, bordado 100% hilo poliéster, reverso entretela de polyester, y después del bordado sellado con película de polímero plástico, nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura.

-En la espalda parche bordado sobre tela principal de neopreno 100% poliéster, color negro con entretela de poliéster, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICÍA MUNICIPAL" o "POLICÍA" según sea el caso, 100% bordado con hilo poliéster color dorado, medidas aproximadas 25cm largo x 13cm alto para el bordado de "POLICÍA MUNICIPAL" y medidas aproximadas de 25cm de largo x 7 cm de alto para el bordado de "POLICÍA".

Garantías: 12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

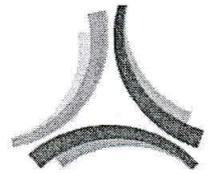


Chamarras con bordado de "POLICÍA MUNICIPAL"

Talla	S	M	L	XL	2XL	TOTAL
Cantidad	40	106	198	108	18	470

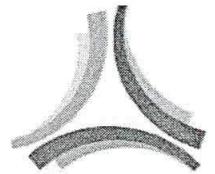
Chamarras con bordado de "POLICÍA"

Talla	S	M	L	XL	2XL	TOTAL
Cantidad	15	35	20	15	5	90



OPERADO CON RECURSOS
2018
FASP

163	Pieza	<p>Chamarra impermeable negra Modelo Fortec - Marca Altec</p> <p>Chamarra impermeable negra, material exterior (Tela Principal) de neopreno 100% poliéster, con forro de duvetina 100% poliéster, de mangas desmontables.</p> <ul style="list-style-type: none"> -El cierre principal de la chamarra es tipo cremallera con dientes de plástico inyectado y llega hasta la barbilla. -Cuenta con dos cierres laterales en ambos costados de la cintura con cierre de cremallera espiral, con abertura de al menos 7 pulgadas, con cinta de seguridad de tela principal con broche de velcro. -Mangas desmontables por medio de cierre de cremallera con dientes de plástico inyectado. -1 Orificio para pluma en el pecho derecho. -1 Bolsa oculta en el pecho derecho con abertura vertical y cierre de cremallera en espiral. -2 Bolsas laterales una en cada costado a la altura del abdomen con cierre de cremallera en espiral. -Ajuste en puños con cinta de tela principal con broche de velcro. <p>Bordados</p> <ul style="list-style-type: none"> -Al frente, del costado izquierdo en la parte superior de la bolsa centrado, parche con festón de la estrella de la institución, 9.5cm x 9.5cm +- 3mm foto bordado (sublimación a través de papel con inyección laser, de tintas lavables) 100% bordado en hilo poliéster en fondo de tela poliéster, reverso entretela de polyester, y sellado con película de polímero plástico, nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura. -Al frente, del costado derecho en la parte superior de la bolsa centrado parche con festón del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021" con fondo negro, medidas 5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, bordado 100% hilo poliéster, reverso entretela de polyester, y después del bordado sellado con película de polímero plástico, nylon y poliamida para fijación térmica al uniforme. Doble fijación térmica y costura. -En la espalda parche bordado sobre tela principal ripstop poliéster 65% +- 5% y algodón 35% +-5%, color negro con entretela de poliéster, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "SISTEMA PENITENCIARIO", 100% bordado con hilo poliéster color dorado, medidas aproximadas 25cm largo x 13cm alto. <p>Garantías: 12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos</p>	1,249.00	203,587.00
-----	-------	--	----------	------------



Contrato 135/2018

PERADO CON RECURSOS
2018

FASP

Talla	S	M	L	XL	2XL	TOTAL
Cantidad	2	33	115	12	1	163

Subtotal	\$2,489,257.00
16% I.V.A.	\$398,281.12
Total	\$2,887,538.12

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

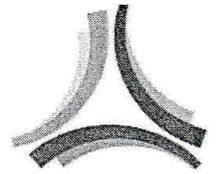
Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **\$2,887,538.12 (Son: Dos millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **58 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-030-18**. Así mismo, "El Proveedor", previo a la entrega de los bienes, deberá notificar en un término de 5 días hábiles, la entrega de los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante dos ministraciones, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, en tanto que la segunda y última ministración, se pagará contra entrega recepción de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo



establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar la primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar la primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera ministración por el monto total de la misma y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera ministración una vigencia hasta la entrega total de los bienes a proveer, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes adquiridos, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes adquiridos, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Avenida José López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, código postal 24096, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

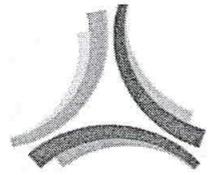
Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso a la servidora pública Licda. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública, o por personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva las garantías de primera ministración y cumplimiento del contrato.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Luis Mauricio Arce González
Representante legal de Power Hit, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales.


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				27-11-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,443,769.06	PESOS	1960002	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,443,769.06 UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 27/11/2018 AL: 26/11/2019

Por: POWER HIT, S.A. DE C.V.

Ante: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----- FIN DE TEXTO -----

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2018

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LG. ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: bdc00c707097x1n1ErcwWCCQjup+eSazEYK6wA2i0obob6E6e9es5K9sullqBhmzOX7Pgr7mCNCOCG0zUAAHqA77LD88JX9HJ0JHTGYUUVL-KYTwwWSEBhd.23RRXaYQw6xka2JGxUlyDjboifmRMQ3CE whbnzZr009A9wW7mhH6G105Jn6xLT4MeJEPPN3M+Ru4jv64AM+WID7N+2G89G1W0DgubDF+rpm88RRhCpS163441kqesFHLPWnebcH5ACNNzRk4dH1PFHewGLuzka5Tnd5n-GdCommrRdJ0ak9WdQJ0pN0qM8wLw==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS A.G.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

LINEA DE VALIDACION
0919 D18D 51



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este documento contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0042-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

RECIBO
28 NOV 2018
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
FEDERALES



POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				27-11-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
577,507.62	PESOS	1960011	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 577,507.62 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/11/2018 AL: 18/01/2020

Por: POWER HIT, S.A. DE C.V.

Ante: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
----- FIN DE TEXTO -----

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2018

CA9k2WIXLGLn63zomPmsW1X39Gvisocwkc9nDD0bRkoZaw15LMpwTpm1Lzov6BsdDpUd07CCDAIiwVR3JwAneGKYj6wCorq+IVS98NMkC75hajQ3XK66WHBEFjD+PI4MNSM82Byoia1NMS1o4T1NHjGcJm8zCqBqjNF4wHccDrCNvYSD0H+D0NAY57M2M2DpChkms5Lub6qjD3F+V0BB3Glygfg55WCuRss306imid8jajNUC1oBQUj0arKEI+9577AUUJDI0GEYVEI8jg70LEmOmabb1VT+Z2JUSZjzKpVUg==

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E
ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

LINEA DE VALIDACION
0919 D1B2 6D

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

FEDERALES



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo en otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

FAS 2018

OPERADO CON RECURSOS
2018

FAISP

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Recibí
28 NOV 2018
Jidid 2:35

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
FEDERALES